

Notificaciones anuales (Annual Notifications)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA, por su nombre en inglés) (20 U.S.C. § 1232g) y la ley estatal ofrecen ciertos derechos a padres y estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes elegibles”) con respecto al informe educativo del estudiante. Estos derechos incluyen:

Confidencialidad de los informes estudiantiles (Norma 9050)

(Confidentiality of Student Records (Policy 9050))

El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue Información de Identificación Personal (PII, por su nombre en inglés) de los informes educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA (Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar) autorice la divulgación sin consentimiento.

No se requiere consentimiento previo para divulgar el informe de un estudiante si la divulgación es:

1. para funcionarios del sistema escolar con un interés educativo legítimo. Se define “funcionario del sistema escolar” como una persona empleada por el HCPSS; o una persona u organización contratada por el HCPSS para ejecutar una tarea especial (como un abogado, auditor, funcionario de recursos escolares, consultor médico o terapeuta) según lo determine el HCPSS. Un funcionario del sistema escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un informe educativo para completar un trabajo o responsabilidad profesional.
2. para funcionarios en otra escuela o sistemas escolares al/a los cual/es el estudiante pretende inscribirse.
3. para los siguientes representantes autorizados en conexión a la auditoría y evaluación de programas educativos con apoyo federal:
 - a. El contralor general de los Estados Unidos
 - b. El procurador general de los Estados Unidos
 - c. El secretario del Departamento de Educación de los EE. UU.
 - d. El personal del Departamento de Educación del Estado de Maryland (MSDE, por su nombre en inglés).
4. en conexión con ayuda financiera para la cual un estudiante aplicó o la cual el estudiante recibió como necesaria bajo la Norma 9050 de la Junta.
5. para funcionarios del estado y locales, o autoridades, para los cuales los informes sean requeridos específicamente por el estado para ser reportados o divulgados o de otra manera requeridos. Esto incluye la divulgación a la corte cuando el HCPSS inicie acción legal en contra del padre o estudiante y se haya realizado un esfuerzo razonable para notificar al padre o estudiante elegible.
6. para organizaciones, incluidas instituciones educativas, que conduzcan estudios de investigación para o en nombre del HCPSS, con el propósito de desarrollar, validar o administrar exámenes predictivos, administrar programas de ayuda a estudiantes y mejorar la instrucción según la Normas de la Junta.
7. para organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación.
8. para padres de estudiantes dependientes según se define en el capítulo 152 de la Ley de Rentas Internas de 1954.
9. para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si el HCPSS realiza un intento razonable de notificar al padre o estudiante elegible previo al cumplimiento.
10. para las partes adecuadas en una emergencia de salud o seguridad.

Información del directorio (Directory Information)

FERPA autoriza al HCPSS a divulgar cierta información de los informes educativos de un estudiante, designada como información del directorio sin consentimiento por escrito, a menos que el padre o estudiante elegible haya avisado al HCPSS de lo contrario. La información del directorio, la cual es información que por lo general

no se considera dañina o una invasión de privacidad de ser publicada, puede también divulgarse a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible. La información a continuación fue designada por el HCPSS como “información del directorio” y puede publicarse sin el consentimiento de los padres:

- Nombre del estudiante
- Dirección
- Teléfono
- Fotografía
- Fecha y lugar de nacimiento
- Grado
- Área principal de estudio
- Participación en actividades y deportes reconocidos oficialmente
- Peso y altura de miembros de equipos atléticos
- Estado de inscripción y fechas de asistencia
- Títulos y premios recibidos
- Agencia o institución educativa previa a la que asistió más recientemente.

Los padres o estudiantes elegibles tienen el derecho de restringir que el sistema escolar divulgue cualquier información sobre su estudiante de la siguiente categoría. Al comienzo de cada año escolar, los padres o estudiantes elegibles deben indicar sus deseos al completar la sección de Confidencialidad de datos (Data Confidentiality) en el Archivo familiar (Family File) (www.hcpss.org/connect/). Puede obtenerse una versión impresa de Procedimiento de emergencia y tarjeta de información confidencial del estudiante en la oficina de la escuela. Si no se completa el formulario, el sistema escolar supone que no se imponen restricciones a la divulgación de información del directorio relacionada con el estudiante.

Además, la ley de Maryland también permite difundir la dirección y teléfono de un estudiante solo a las siguientes personas u organizaciones:

- Una organización de padres, maestros, estudiantes o ex estudiantes de la escuela o una combinación de estos grupos (por ejemplo, Asociación de Padres y Maestros/Asociación de Padres, Maestros y Estudiantes (PTA/PTSA), comité de recaudación de fondos (booster club), comité de reuniones de clases, etc.);
- Una persona comprometida con la escuela o Junta de Educación para confirmar un domicilio personal y teléfono de la casa.
- Una organización o fuerza militar (por ejemplo, militares que reclutan, etc.);
- Un representante de una escuela terciaria comunitaria del estado; o
- Un representante de la Comisión de Educación Superior de Maryland.

Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA)

(Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA))

La Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) (20 U.S.C. 1232h) otorga ciertos derechos a padres sobre la conducción de encuestas, recopilación y uso de información con fines de comercialización y ciertos exámenes físicos. Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante de 18 años o a un menor emancipado bajo la ley estatal. Estos incluyen el derecho a:

1. dar consentimiento antes de que los estudiantes se sometan a una encuesta que concierne con una o más de las áreas protegidas siguientes (“encuesta sobre información protegida”) si la encuesta es financiada en parte o en su totalidad por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU -
 - a. afiliaciones o creencias políticas del estudiante o padre del estudiante;

- b. problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante;
 - c. comportamiento o actitudes sexuales;
 - d. comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio o denigrante;
 - e. evaluaciones críticas de otras personas con las cuales los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 - f. relaciones de privilegio reconocidas legalmente, como con abogados, doctores o clérigo;
 - g. prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o del padre del estudiante o
 - h. ingreso, otro que el requerido por ley para determinar la elegibilidad para programas.
2. recibir aviso y la oportunidad para excluir a un estudiante de -
- a. cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de [dónde provienen] los fondos;
 - b. cualquier examen físico o de detección invasivo y no de emergencia requerido como condición para la asistencia, administrado por la escuela o su agente y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, con la excepción de exámenes de detección del oído, vista o escoliosis, o cualquier examen físico o examen de detección permitido o requerido bajo la ley estatal; y
 - c. actividades que involucren la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para la comercialización o para vender o distribuir la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para estudiantes o instituciones educativas.)
3. inspeccionar, según se solicite y antes de la administración o uso de -
- a. encuestas sobre información protegida de estudiantes y encuestas creadas por una tercera parte;
 - b. instrumentos usados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de comercialización, venta u otros fines de distribución; y
 - c. material instructivo usado como parte del plan de estudios educativo.

Derecho a inspeccionar y revisar (Right to Inspect and Review)

Según FERPA, los padres y estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar, revisar y recibir una copia de los informes educativos del estudiante dentro de los 45 días calendario del día en que la escuela reciba una solicitud escrita de acceso. El director escolar o funcionario escolar designado coordinará el acceso y notificará al padre o estudiante elegible el horario y lugar donde pueda inspeccionarse el informe del estudiante. El director escolar o la persona designada estará presente durante esta revisión.

Solicitud para enmendar el informe de un estudiante (Request to Amend a Student's Record)

Los padres y estudiantes elegibles tienen derecho a solicitar la enmienda de los informes educativos del estudiante si creen que los informes son imprecisos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA. Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedir a la escuela que enmiende los informes educativos deben escribir al director escolar, identificar claramente la parte del informe que desean corregir y especificar por qué debe ser corregida. Si la escuela decide no enmendar el informe según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible sobre la decisión y sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o al estudiante elegible cuando se le notifique acerca del derecho a una audiencia.

Derecho a presentar una queja (Right to File a Complaint)

Los padres o estudiantes elegibles tienen derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a las supuestas fallas del HCPSS para cumplir con los requisitos de FERPA y/o de PPRA. El nombre y dirección de la oficina ante la que se puede presentar una queja es:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202

Fotografía, grabación por video o por audio en escuelas

(Photographing, Videotaping or Audiotaping in Schools)

Como parte de las actividades y tareas relativas a la escuela, los estudiantes del HCPSS pueden ser grabados por video o por audio, fotografiados o se les puede solicitar que envíen videos, grabaciones o fotografías de sí mismos. Para resguardar la privacidad de los niños y asegurar los derechos de los padres, el HCPSS toma las medidas proactivas siguientes sobre las imágenes y grabaciones de estudiantes:

- Los maestros notificarán a los padres/tutores sobre su intención de uso de grabación por video, grabación por audio o fotografiado para actividades y tareas relativas a la escuela a través de su página de asignaturas en Canvas. Los padres/tutores deben contactarse con el maestro de su niño/a con preguntas sobre usos específicos de grabación por video, grabación por audio o fotografía.
- Los padres/tutores pueden solicitar que no se incluya a su niño/a en medios dirigidos al público al completar la sección de *Publicación de medios* en el *Archivo familiar*. Sin embargo, esta solicitud no incluye anuarios o libros de recuerdos. Los padres pueden solicitar que no se incluya a su niño/a en el libro de recuerdos o anuario comunicándose con el director escolar.
- Padres y visitantes deben contar con la aprobación expresa del director del edificio para fotografiar, grabar por video o audio a estudiantes en la escuela o en terrenos escolares durante el día habitual de instrucción. Esta declaración no se aplica al fotografiado, grabación por video ni grabación por audio durante actividades extracurriculares, como conciertos públicos y eventos atléticos.

El HCPSS tiene derecho a grabar a estudiantes por video en propiedad escolar y a grabar a estudiantes por video (incluida la grabación por audio) mientras se encuentren en los autobuses escolares. Las grabaciones por video y audio pueden usarse para asistir con la investigación y quejas sobre la propiedad escolar y autobuses y pueden usarse con fines disciplinarios a discreción del superintendente o la persona designada.